



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 0680/23

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Mediante solicitud con radicado C.A.S. No. 80.30.14510.2022 de fecha 11 de Agosto del 2022, de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el señor **RUBEN ROJAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.643.914, expedida en **SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER**, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, de la Corriente Hídrica **QUEBRADA LAS LAJAS**, para beneficio del predio denominado **LA UNION PARCELA 1**, ubicado en la Vereda **CHANCHON**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER**. El recurso hídrico, se solicita para Consumo Humano y Uso Doméstico de Cuatro (4) personas permanentes y Dos (2) personas transitorias; Uso Pecuario de Nueve (9) reses y Uso de Riego, para cultivo de café, en un área de 2.5 hectáreas.

- Los peticionarios presentaron junto con el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado, los siguientes documentos:
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **RUBEN ROJAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.643.914 expedida en **SAN VICENTE DE CHUCURI**
- Certificado de Tradición y Libertad del predio **LA UNION PARCELA 1**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-12232, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente De Chucuri, el día 13 de junio de 2022.
- Comprobante de Pago del Banco Agrario de Colombia con No. de operación 277820033, de fecha 6 de junio de 2022, por un valor **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$120.450.00) M/CTE**, los cuales fueron cancelados al convenio 21026 CAS – TASA DE EVALUACION.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Documento con la descripción del sistema de captación.

Con los anteriores documentos se conformó y se dio apertura al Expediente Número **210.20.00217.2022**, donde se adelantarán las diligencias administrativas y técnicas correspondientes.

MÓDULOS DE CONSUMO: Con memorando No 427/99 la Subdirección de Gestión Ambiental fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica y la elaboración de Conceptos Técnicos, para otorgar concesiones de agua dentro de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. así:

Consumo	Modulo
Consumo una persona	0.002000 Lts/seg.
Abrevadero de una res	0.000600 Lts/seg.
Beneficio de una carga de café	0.000100 Lts/seg.

25 JUL 2023

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 38 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina.
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



Porcicultura (Un Cerdo)	0.002000 Lts/seg.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0.000400 Lts/seg.
Avicultura (un ave)	0.000004 Lts/seg.
Riego de una hectárea	0.100000 Lts/seg.

Mediante Memorando **REB No. 055-2023** de fecha **3 de marzo del 2023**, el jefe la Regional de apoyo Enlace Bucaramanga, de la C.A.S., hace entrega del expediente número 210.20.00217.2022, a Laura Cristina Bautista Basto, Ingeniera Ambiental, contratista de la CAS, para que realice la respectiva visita de evaluación ambiental, y emita el correspondiente concepto técnico.

Mediante **AUTO REB No. 00057-23** de fecha **06 de marzo del 2023**; **Dispone:**
PRIMERO: Declárese iniciado el trámite de permiso Concesión de Aguas Superficiales solicitado por el señor **RUBEN ROJAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.914** expedida en **SAN VICENTE DE CHUCURI**, de conformidad con el Artículo 70 de la ley 99 de 1993. **SEGUNDO:** Admitir y darle trámite a la solicitud formulada por el señor **RUBEN ROJAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.914** expedida en **SAN VICENTE DE CHUCURI**, tendiente a obtener de parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., permiso de Concesión de Aguas Superficiales. **TERCERO:** Aceptar la autoliquidación presentada solicitado por el señor **RUBEN ROJAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.914** expedida en **SAN VICENTE DE CHUCURI**, por el valor de **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$120.500.00) M/CTE.**, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la Corriente Hídrica **QUEBRADA LAS LAJAS**, para beneficio del predio **LA UNION PARCELA 1**, ubicado en la vereda **CHANCHON**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento de **SANTANDER**. El agua se solicita para **consumo humano y uso doméstico de cuatro (4) personas permanentes y dos (2) personas transitorias, uso pecuario nueve (9) reses y uso de riego cultivo de café 2.5 hectáreas.** **CUARTO:** Ordenar la práctica de una visita de Inspección Ocular a la Fuente Hídrica **QUEBRADA LAS LAJAS**, para beneficio del predio **LA UNION PARCELA 1**, ubicado en la vereda **CHANCHON**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento de **SANTANDER**., la cual será realizada por el Contratista de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga C.A.S., **LAURA CRISTINA BAUTISTA BASTO** el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL 2023**.

El anterior acto administrativo fue notificado el 17 de marzo del 2022, al señor **RUBEN ROJAS RAMIREZ**, en calidad de propietario.

Que una vez adelantados los trámites administrativos pertinentes, se adelantó la Práctica de Visita de Inspección Ocular, a la Corriente Hídrica **QUEBRADA LAS LAJAS**, ubicada en la vereda **CHANCHON**, del municipio de **San Vicente de Chucuri, SANTANDER**; de cuyo resultado se profirió el **Concepto Técnico REB No. 124.2023 del 13 de abril de 2023**, obrante dentro del **Expediente REB No. 210.20.00217.2022** de Concesión de Aguas Superficiales, transcribiendo los siguientes apartes de interés:

“(…), En cumplimiento a lo ordenado por el jefe de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el día **28 de marzo del 2023**, se realizó visita de inspección ocular al sitio objeto de la visita, en compañía del señor **RUBEN ROJAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.643.914 expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, con numero celular 3105682985, en calidad de propietario, se procede a realizar el recorrido por el predio observándose lo siguiente:

UBICACIÓN

Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga tomando la vía que conduce al Municipio de San Vicente de Chucuri, 5 minutos antes de llegar al casco urbano se evidencia un desvío a mano izquierda que conduce al Municipio de Zapatoca, por un recorrido aproximado de 30 minutos se ubica al costado izquierda el predio **LA UNIÓN PARCELA 1**, ubicado dentro de las siguientes coordenadas.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





0680/23

Punto	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Predio La Unión Parcela 1	1255074.136	1080519.628	1327	6°54'7.9963"	-73°20'56.2625"

DESCRIPCIÓN

Hidrografía: La corriente hídrica **CAÑO LAS LAJAS**, nace en la parte alta de la vereda Chanchon, la cual discurre en sentido Oriente - Occidente a la QUEBRADA LOS COLORADOS, donde continua su recorrido hasta desembocar a la QUEBRADA LOS MEDIOS, para finalmente verter sus aguas al RIO SOGAMOSO, por lo anterior se considera una corriente de uso público y su administración le corresponde a la autoridad ambiental.

Topografía y Suelos: Los terrenos son semiondulados a ondulado con pendientes entre 20% y 60%, el sector, presenta características agroecológicas propias, suelos arcillosos y superficiales a moderadamente profundos limitados por el material parental y piedras en superficie en ciertas áreas, alta acidez y baja fertilidad; tiene como limitante común el déficit de agua durante la mayor parte del año.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicada en una zona de vida de bosque seco pre Montano (bs-PM), con temperaturas entre 17° a 24° centígrados, precipitación entre 500-1000 mm/año, y con alturas entre 800 y 2.000 m.s.n.m.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, La Cobertura del predio es:

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
- 2.4 Áreas agrícolas heterogéneas
- 2.4.4 Mosaico de pastos con espacios naturales.

Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas, en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas.

Constituidas por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las zonas de pastos y de espacios naturales no puede ser representado individualmente y las parcelas de pastos presentan un área menor a 25 hectáreas. Las coberturas de pastos representan entre 30% y 70% de la superficie total del mosaico. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o ripario, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Caracolí (*Anacardium excelsum*), Gaque, Cedros, Floritos, Caucho, entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA

El predio **LA UNIÓN PARCELA 1**, ubicado en la vereda **CHANCHON**, del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** tiene un área de **VEINTUN (21) hectáreas**, en el cual se encuentra establecida una vivienda construida en ladrillo frizada de color amarilla, cubierto con teja de barro, con puertas y ventanas de color azul, habitada según informa quien acompaña la visita, por **CUATRO (04) personas permanentes**, **DOS (02) personas transitorias**.





Durante el recorrido por el sitio de interés, se evidenció que el recurso hídrico es usado como riego de **DOS (2,5) hectáreas Y MEDIA de café.**

Durante la visita de inspección ocular se evidenció que el predio **LA UNIÓN PARCELA 1**, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo convencional (pozo séptico) y trampa de grasas para las aguas grises, los cuales se encontraron en buen estado, no se percibieron olores ofensivos, no había presencia de vectores o algún tipo de contaminación por vertimientos a los recursos naturales renovables.

Punto	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Pozo Séptico del predio La Unión Parcela 1	1255043.935	1080517.012	1311	6°54'7,0134"	-73°20'56,349"

En el momento de la visita de inspección ocular, el señor Rubén manifiesta tener **NUEVE (09)** reses, en el momento de la visita se encontraban en los potreros del predio.

CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA

Actualmente se realiza captación del recurso hídrico **CAÑO LA LAJA**, por medio de una tubería en PVC de manera subterránea de 1/2" pulgada, por aproximadamente 110 metros hasta llegar a la llave de paso donde se reduce a una tubería de 3/4", el cual es conducido a un taque de almacenamiento de plástico con capacidad de MIL (1.000) Litros, el tanque se evidenció que cuenta con sus respectivas llaves de paso para contribuir al buen uso del recurso hídrico.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Punto de Captación	1254917.401	1080657.294	1384	6°54'2,8877"	-73°20'51,7863"
Tanque de almacenamiento	1254949.137	1080651.802	1374	6°54'3,9210"	-73°20'51,9636"

AFOROS Y CAUDALES OBTENIDOS: Se realizó el aforo del caudal en época de invierno implementando el método volumétrico, dando el siguiente resultado:

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por perdidas	Caudal (lt/sg)
1	10	2,05	0	4,878
2	10	2,09	0	4,785
3	10	2,12	0	4,717
4	10	2,18	0	4,587
CAUDAL PROMEDIO				4,7417
Ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%)				1,4225
CAUDAL TOTAL				3,3192
Caudal Ecológico (-30% del caudal total)				0,9958
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				2,3234

Tener presente que la concesión de aguas podrá ser modificada si las condiciones lo ameritan, o por el agotamiento de la fuente, en época de estiaje se reduce en un 30% el caudal, a su vez se debe permitir la protección de cuencas en un 30%. (...)"

Que se observó, que la Corriente Hídrica Quebrada Las Lajas, es un cauce natural que se origina en la parte alta de la Vereda Chanchón, discurre en sentido Oriente - Occidente, hasta la Quebrada Los Colorados, continuando su recorrido hasta desembocar a la Quebrada Los Medios, para finalmente verter sus aguas al Rio Sogamoso. Por lo anterior, puede catalogarse de carácter público y legalmente concesionable por la Autoridad Ambiental.

Que, durante la visita adelantada a la Corriente Hídrica Quebrada Las Lajas, no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 28-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
sotorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



ST-CER944508





0680/23

el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que, revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Sede Regional Apoyo Enlace Bucaramanga, Se encontraron otros usuarios con permisos ambientales de concesiones de agua sobre la Corriente Hídrica Quebrada Las Lajas, los cuales se relacionaras a continuación:

EXP. Nro.	ASUNTO	MUNICIPIO	QUEJOSO O INTERESADO	LUBICACION VERE	CORRIENTE OFICIAL
169-14	CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	SAN VICENTE DE CHUCURI	SILVERIO ZABALA CUBILLOS	CHANCHON	CAÑO LAS LAJAS
136-18	CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	SAN VICENTE DE CHUCURI	FELIX MANUEL FORERO ACEVEDO	CHANCHON	CAÑO LAS LAJAS

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4. se cumplió con la fijación del aviso No. 00101.2023 de fecha 24 de marzo de 2023, por el término de Diez (10) días, en lugar público y visible dentro de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el día 8 de marzo de 2023, y desfijado el día 22 de marzo de 2023, así mismo se fijó en la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucuri, el día 6 de marzo de 2023, y desfijado el día 21 de marzo de 2023, en el cual se indicó el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo.

En virtud del presente permiso ambiental, se le requerirá al señor **RUBEN ROJAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.914**, expedida en **SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER**, que realice de manera oportuna, mantenimientos preventivos y correctivos al pozo séptico que se encuentra implementado en el predio aquí beneficiado y consecuentemente realizar mantenimientos periódicos del mismo, en un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de evitar la contaminación de los suelos, acuíferos y/o predios aledaños.

Que el señor **RUBEN ROJAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.914**, expedida en **SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER**, deberá disponer en su predio de llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.

Que el señor **RUBEN ROJAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.914**, expedida en **SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER**, beneficiaria de la Corriente Hídrica Quebrada Las Lajas, deberá velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de las franjas forestales protectoras, entendiéndose como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno de 100 metros a la redonda de los nacimientos y 30 metros a lado y lado del lecho de la corriente.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 impone como fin esencial del Estado colombiano en que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

25 JUL 2023

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 08 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Gasbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 31 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: *"El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."*

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: numeral 4: Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de la concesión.

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3109157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palмира
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co





- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.8 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que según el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

25 JUL 2023

VELEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974...”.

Que los Artículos 2.2.9.6.1.3 al 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015, en materia de tasas por uso del recurso hídrico disponen que:

“... **ARTÍCULO 2.2.9.6.1.3. Sujeto activo.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.4. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

PARÁGRAFO. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.5. Hecho Generador. Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

PARÁGRAFO. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos...”.

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.





Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor **RUBEN ROJAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.914**, expedida en **SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER**, Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales de la Corriente Hídrica **QUEBRADA LAS LAJAS**, en un caudal de **0,265 L/Seg**, equivalente al **11,42%** del caudal base de reparto calculado en **2,3234 L/Seg**, para Consumo Humano y Uso Doméstico de cuatro (4) personas permanentes y dos (2) personas transitorias; Uso Pecuario de nueve (9) reses y Riego de dos hectáreas y media, (2.5 Ha.); de cultivos de café. En beneficio del predio denominado **LA UNION PARCELA 1**, ubicado en la Vereda **CHANCHON**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER**. El respectivo punto de captación se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud
Punto de Captación	1254917.401	1080657.294	1384	6°54'2,8877"	-73°20'51,7863"
Tanque de almacenamiento	1254949.137	1080651.802	1374	6°54'3,9210"	-73°20'51,9636"

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al señor **RUBEN ROJAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.914**, expedida en **SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER**, para que en un término de 60 días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, realice los respectivos mantenimientos de la de las obras hidráulicas, y de las llaves terminales y/o flotadores, establecidos en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, garantizando el ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado, necesarias para la captación del caudal otorgado en la Corriente Hídrica **QUEBRADA LAS LAJAS**, para beneficio del predio denominado **LA UNION PARCELA 1**, ubicado en la Vereda **CHANCHON**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto no se realice la construcción de las obras hidráulicas que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Consumo Humano, es necesario que el señor **RUBEN ROJAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.914**, expedida en **SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER**, utilice llaves terminales o flotadores y deberán efectuarles mantenimientos a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

PARÁGRAFO TERCERO. Teniendo en cuenta que el agua se utilizara para Uso Pecuario (Abrevadero), es necesario que el señor **RUBEN ROJAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.914**, expedida en **SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER**, instale dentro de su predio, abrevaderos con llaves terminales o flotadores, a una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, aljibes y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua, efectuándoles mantenimiento a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.





PARÁGRAFO CUARTO. Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Uso de Riego, es necesario que el señor **RUBEN ROJAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.914**, expedida en **SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER**, utilice un sistema de Riego por Goteo con sus respectivas válvulas con el fin de evitar cualquier posibilidad de desperdicio de agua. El sistema de riego deberá recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año, así como los demás accesorios.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al señor **RUBEN ROJAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.914**, expedida en **SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER**, para que en un término de treinta (30), días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el respectivo mantenimiento preventivo y correctivo, del sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico y trampa de grasas), establecido en el predio denominado **LA UNION PARCELA 1**, ubicado en la Vereda **CHANCHON**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER**, con el fin de evitar contaminación del suelo, corrientes superficiales, subterráneas y predios aledaños.

PARÁGRAFO: El mantenimiento aquí requerido sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico), deberá ser realizado con una periodicidad de 6 meses o conforme lo ameriten las circunstancias ambientales y sanitarias en aras de evitar colmataciones del sistema y contaminación ambiental al recurso suelo y acuíferos cercanos.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la presente concesión de agua, deberá velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la Corriente Hídrica **QUEBRADA LAS LAJAS**, en lo que atañe a su predio; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO SEXTO. Se advierte al aquí concesionario, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El término de la presente concesión de aguas es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





0680/23

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

PARÁGRAFO. El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado Expediente REB No. 210.20.00217.2022, de Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento Ambiental a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte del señor **RUBEN ROJAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.914**, expedida en **SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el señor **RUBEN ROJAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.914**, expedida en **SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER**, para el trámite de concesión de aguas superficiales de la Corriente Hídrica **QUEBRADA LAS LAJAS**, en un caudal de **0, 265 L/Seg**, equivalente al **11,42%** del caudal base de reparto calculado en **2,3234 L/Seg**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Advertir al señor **RUBEN ROJAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.914**, expedida en **SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER**, que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Por la Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **RUBEN ROJAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.914**, expedida en **SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER**, en calidad de propietario, quien se podrá localizar en El Predio denominado La Unión, el cual se encuentra ubicado en la Vereda El Chanchon del Municipio de San Vicente de Chucuri Santander; Correo electrónico:, Telefono Celular: 310.5682985. Hagasele entrega de una copia para su conocimiento.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

2 JUL 2023

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana S.A.O de la C.A.S, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso. Conforme al procedimiento establecido el Artículos 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

EXP REB. 210.20.00217.2022, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	RONALD AVENDAÑO BAUTISTA	<i>RAB</i>
Revisó	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA	<i>SMC</i>
Vo.Bo.	SUB ADMINISTRACION DE LA OFERTA	<i>SC</i>

